


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	12/08/2025 08:20	Fecha/hora resolución	12/08/2025 10:37
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001589
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0001300001	Nombre Institución	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PODER JUDICIAL
Descripción del procedimiento	Construcción Edificio de Medicina Legal, Obras Complementarias y Ramal de agua potable en Buenos Aires de Punta renas.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001437	21/07/2025 17:26	FERNANDO CASTRO GARRO	CONSTRUCTORA GONZALO DELGADO SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001437 - CONSTRUCTORA GONZALO DELGADO SOCIEDAD ANONIMA

I. Criterio de la División: La petitoria de la objetante básicamente consiste en que la Administración está circunscribiendo y limitando las causas que podrían eventualmente originar una prórroga y con ella generar costos adicionales, a las ligadas a una actividad o cambio solicitado por la Administración, dejando de lado, las originadas por caso fortuito y fuerza mayor, que también podrían eventualmente originar una prórroga y con ella generar costos adicionales.

Añadió que la resolución anterior de este órgano contralor indica: "...en criterio de esta División la Administración debe tener en cuenta que si se llegaran a dar prórrogas al plazo de ejecución ante los supuestos que la norma describe se podría a su vez requerir reconocimiento económico en respeto a ese principio de intangibilidad patrimonial que es propio de la contratación pública y de rango constitucional. Todo está sujeto a prueba. Es decir, se trataría de situaciones eventuales o excepcionales que en todo caso **deberá demostrar el contratista ante la licitante, con el respectivo reclamo administrativo**. Por lo tanto, considera este órgano contralor que la cláusula debe ser modificada por la Administración a efectos de que establezca que hay presupuestos ante los cuáles de frente al 281 se puede prorrogar la vigencia del contrato y por ende vía reclamo llegar eventualmente a reconocer algún monto al contratista en los términos que han sido expuestos, es decir con el debido sustento, independientemente de que la modalidad de la contratación sea de suma alzada, esto de frente al principio comentado.

La licitante consideró que lo alegado por quien objeto, resulta reiterativo, siendo que corresponde al mismo tema expuesto en el recurso anterior. Acota que ya se acogieron a lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y se eliminaron los apartados opuestos a la ley y a la resolución de esta Contraloría General.

Para la contratante lo dispuesto en el pliego de condiciones no va en contra el derecho del contratista a solicitar por medio de reclamo administrativo los supuestos ante los cuáles de frente al artículo 281 de cita, se puede prorrogar la vigencia del contrato y por ende llegar eventualmente a reconocer algún monto al contratista.

Alega que en el pliego de comentario está íntegro el artículo 281, y se agregó en este el numeral siguiente: 4.1.20 *El Contratista podrá presentar el respectivo reclamo administrativo por los gastos ligados a la ampliación del plazo conforme al Artículo N° 281 mencionado, siempre y cuando la actividad generadora de dicha prórroga corresponda a una actividad o cambio solicitado por la Administración.*

Expone entonces que con ello el contratista tendrá el derecho a reclamos administrativos por los gastos que incurra debido a la ampliación del plazo conforme al artículo 281 y que los dos últimos renglones de la cláusula 4.1.20 "que pretende se elimine el objetante", está indicado igualmente en el artículo 281. Que eliminarlo del pliego de condiciones no releva su aplicación al momento de la ejecución de la obra constructiva, siendo que corresponden a disposiciones de ley con las que cuenta la Administración para regular los contratos.

Que igualmente se ha indicado que los trámites de la ampliación de plazo deberán ser fundamentados y conforme a la ley, tal como se indicó en el pliego en el apartado 4.1.19. No encontró la licitante razón para hacer una nueva modificación al pliego y añade que el mismo no invalida los derechos del futuro Contratista a mantener el equilibrio económico del contrato, tal como de todos modos indica la ley.

De lo que viene expuesto, este órgano contralor revisa el pliego de condiciones y la modificación detalla: "...**4.1.9** En cuanto a la posibilidad de una ampliación del plazo de la ejecución de la obra, conforme al Artículo 281 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual indica: "Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor. La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento. Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración. Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración. El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada." **En caso de que se tratase de una situación eventual o excepcional, originada por caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista deberá demostrar ante el Poder Judicial que la causa de la solicitud es ajena a su responsabilidad.** -este resaltado no es del original-**4.1.20** El Contratista podrá presentar el respectivo reclamo administrativo por los gastos ligados a la ampliación del plazo conforme al Artículo N° 281 mencionado, siempre y cuando la actividad generadora de dicha prórroga corresponda a una actividad o cambio solicitado por la Administración. **4.1.21** En caso de que el Contratista tome cualquier tipo de riesgo financiero en su operación, que genere retrasos en el plazo pactado para la ejecución, deberá asumir la responsabilidad sobre estos, siendo que no serán causas achacables a la Administración, por tanto, no aplicará ampliación del plazo, ni reconocimiento económico alguno.

Es cierto entonces que las modificaciones indican en uno de sus apartados lo siguiente: "En caso de que se tratase de una situación eventual o excepcional, originada por caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista deberá demostrar ante el Poder Judicial que la causa de la solicitud es ajena a su responsabilidad.

De ello es claro que menciona el caso fortuito o fuerza mayor y el tener que demostrarlo por parte del contratista. Es cierto además que la modificación añade: "...**4.1.20** El Contratista podrá presentar el respectivo reclamo administrativo por los gastos ligados a la ampliación del plazo conforme al Artículo N° 281 mencionado, siempre y cuando la actividad generadora de dicha prórroga corresponda a una actividad o cambio solicitado por la Administración...". No menciona este requerimiento el reclamo administrativo por causas de caso fortuito o fuerza mayor o eventual reconocimiento económico en respeto al principio de intangibilidad patrimonial por dichas causas. Sin embargo, al estar inmersa en la prosa del clausulado que el reclamo puede ser conforme el numeral 281, a criterio de esta División no se están dejando de lado las originadas por caso fortuito o fuerza mayor que alega la recurrente.

Aunado, conforme la resolución de esta División R-DCP-SICOP-01190-2025, la misma fue clara en que hay presupuestos ante los cuáles de frente al artículo 281 del RLGCP se puede prorrogar la vigencia del contrato y por ende vía reclamo, llegar eventualmente a reconocer algún monto al contratista en los términos que han sido expuestos. Así, la norma 281 reglamentaria de comentario, aún y cuando no estuviera en el clausulado, -pero en este caso sí lo está-, no podría dejarse de lado o desaplicar y lo en ella dispuesto debe ser respetado por ambas partes contratantes. En consecuencia, se declara **sin lugar** el recurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO: SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/08/2025 08:29	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/08/2025 10:37	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01508-2025	Fecha notificación	12/08/2025 11:03